

Artículo 13. Embarcaciones.

1. El uso de embarcaciones de recreo deberá hacerse de forma que no molesten a los otros usuarios.
2. Con el objetivo de evitar posibles accidentes que puedan ocasionar las embarcaciones, tanto a motor, a vela, de remo, tablas de windsurf, tablas de paddle surf, esquí acuático o similar, estas no podrán navegar dentro de la zona de mar destinada para bañistas. Se prohíbe terminantemente la evolución de las embarcaciones anteriormente citadas, dentro de la delimitación de la zona de baño. El límite establecido para esta zona deberá respetarse en todo momento, aunque no se observen bañistas utilizando las aguas colindantes con las playas o con los lugares públicos de baño. Dentro de estas zonas sólo estará permitido circular con precaución a las embarcaciones de salvamento.
3. Cuando no exista una línea de balizamiento que delimite la zona de baño, el límite de esta será el que se establezca en la normativa de aplicación.
4. La Ciudad Autónoma de Melilla, a través del organismo competente, fijará en las playas canales de entrada y salida para las embarcaciones, debidamente señalizados y en los que quede prohibido el baño. Cuando las embarcaciones tengan necesidad de abordar la playa o partir de ella lo harán a velocidad mínima de gobierno (mínima velocidad posible para mantener el gobierno de la embarcación), utilizando dichos canales y evitando interferir en el tráfico normal de los mismos, siendo su estancia en los mismos la mínima necesaria y no pudiendo en ellos amarrar, fondear o varar la embarcación. Las embarcaciones a motor, en general, y las motos de agua en particular, no realizarán actuaciones temerarias en la zona de entrada y salida de embarcaciones.

Artículo 14. Bañistas. Banderas del estado de la mar, significado y aplicación.

1. Los bañistas no podrán alejarse más allá de la línea de balizamiento de playas, con el objeto de poder garantizar su protección contra posibles accidentes.
2. Los bañistas deberán cumplir las indicaciones de los socorristas y vigilantes con relación al baño; distancia de la orilla, juegos en el agua y demás actividades de baño. Los socorristas y vigilantes podrán aumentar las condiciones de seguridad, incluso prohibir el baño, si las condiciones del agua así lo recomendasen.
3. Las banderas del estado de la mar permanecerán expuestas durante la temporada de baño, en lugares donde puedan ser visualizadas por los bañistas. Dichas banderas tendrán los pictogramas especiales para personas daltónicas.
4. Según las condiciones que presente la mar, el Servicio de Socorrismo y Vigilancia, evaluará e indicará, respectivamente, el color de la bandera que se izará, atendiendo a los siguientes criterios:

Bandera de color rojo: playas donde se prohíbe el baño. Las personas que se bañen haciendo caso omiso de esta prohibición, se les obligará a salir del agua y se les podrá aplicar el Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Bandera de color amarillo: playas peligrosas, precaución en el baño. Los menores de 12 años, por seguridad, no podrán bañarse si no van acompañados de un adulto (se entiende como adulto aquella persona que haya alcanzado la mayoría de edad legal).

Bandera de color verde: playas aptas para el baño.

Bandera blanca con el icono de medusa: bandera informativa alertando de una alta concentración de medusas.

Bandera negra: prohibición total de baño y estancia en la arena, por riesgo extraordinario y grave para la seguridad de las personas y su integridad física, con posibilidad de desalojo de la playa e intervención en la misma de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

5. El incumplimiento de las normas citadas anteriormente llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 15. Uso de sombrillas.

1. Para respetar el buen uso de las sombrillas instaladas por la C.A.M. queda prohíbo:

- A. Vandalizar las sombrillas.
- B. Volcar sombrillas.
- C. Manipular y alterar su estructura.
- D. Mover las sombrillas de sitio.
- E. Utilizar las sombrillas volcadas.
- F. Colgar, colocar encima o sujetar toldos, pérgolas, lonas, carpas, cualquier tela, prendas de vestir, sábanas, mantas, cortinas, toallas, cuerdas, o cualquier otro elemento similar. Y cualquier otra actuación que altere la estructura de las mismas.
- G. Las sombrillas que porten los usuarios, queda prohibido colgar, colocar encima o sujetar, cualquier elemento que altere su estructura, como toldos, pérgolas, lonas, carpas, telas, prendas de vestir, sábanas, mantas, cortinas, toallas, cuerdas o cualquier otro elemento similar. Así como unirlos o juntarlos a las sombrillas de la C.A.M., mediante los elementos citados anteriormente.

2. El incumplimiento de estas normas llevará a la aplicación del Régimen Sancionador del presente Reglamento.

Artículo 16. Residuos.

1. Los papeles, cáscaras de pipas, plásticos, colillas, residuos orgánicos, envases y demás residuos, se depositarán en las papeleras. Los residuos orgánicos se depositarán en bolsas cerradas en los contenedores habilitados a tal efecto, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.

2. Queda totalmente prohibido:

Acceder a las playas con envases de vidrio.

Arrojar a la arena de la playa, orilla, mar y paseo marítimo cualquier residuo.

Abandonar residuos en la playa o en el paseo marítimo.

3. De manera general, queda terminantemente prohibido cualquier acto que pudiera ensuciar las playas, estando obligado el responsable a su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.